



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00488-00. Privación Patria Potestad- KAREN LONDOÑO SAVEEDRA vs CRISTIAN ENRIQUE ESPITIA ROLDAN

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2023.

Auxiliar Judicial
Lizeth Paz Cisneros

Radicado: 760013110010-2023-00488-00
Privación de Patria Potestad

Auto No. 2343

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto la demanda verbal de privación de Patria Potestad, promovida a través de apoderado judicial, por la señora KAREN LONDOÑO SAVEEDRA, mayor de edad, respecto del menor S.S. Espitia Londoño contra el señor CRISTIAN ENRIQUE ESPITIA ROLDAN, quien cuenta con las mismas condiciones civiles.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta ciertas irregularidades que impiden su admisión, tales como:

1. La solicitud de las personas presentadas como testigos debe dar cumplimiento al artículo 212 del C.G.P., en cuanto a la precisión de los hechos sobre los que van a deponer los mismos.
2. No se suministró la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el art. 395 del Estatuto Procesal que requiere surtir la citación de los parientes paternos y maternos que deban ser oídos en esta causa, conforme el orden establecido en el art. 61 del C.C.; toda vez que enuncia que los parientes por vía paterna pueden ser ubicados en la dirección del demandado, empero no se enuncia los parientes por vía materna.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, se concederá el término de cinco (5) días para ser subsanada, so pena de rechazo.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00488-00. Privación Patria Potestad- KAREN LONDOÑO SAVEEDRA vs CRISTIAN ENRIQUE ESPITIA ROLDAN

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda y concédase a la parte demandante, el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.
03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f95c35ac67c316aca7a8ac9797504a8742583ddacb8f57e158463203823651f1**

Documento generado en 07/11/2023 05:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>